

Oficio No.: 0077/2023

Asunto: Se registra la tarifa de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, aplicable en el puerto de Manzanillo, Col.

0172

Ciudad de México, 9 de enero de 2023.

Lic. José de Jesús Rentería Navarrete

Representante Legal de
Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
Tramo 6, Banda B, S/N
Puerto Interior San Pedrito
Col. Burócrata
28250 Manzanillo, Col.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 198366

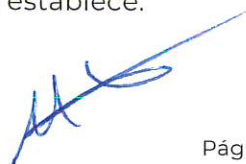
Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito sin fecha, recibido el 6 de diciembre de 2022, en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de un incremento a la tarifa de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, aplicable en el puerto de Manzanillo, Col. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos registra a su representada la tarifa de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, aplicable en el puerto de Manzanillo, Col., de conformidad con el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones APIMAN01-006/95.M2.P1 y el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.



Página 1 de 2

Continúa siguiente página...



Continúa...

Además se le comunica que conforme a la cláusula décima séptima del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
María Marisa Abarca Hernández
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia electrónica a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente. Azueta No. 9, Apartado Postal Núm. 235, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Para conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para conocimiento.- Atentamente.

Con un anexo.

MAEA/AGM/KMM/CCZ



CORPORACIÓN MULTIMODAL, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES Y ALMACENAJE APLICABLE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

CUOTAS
PESOS

I. MANIOBRAS DE CARGA REFRIGERADA PALETIZADA Y SUELTA

1. CUOTAS POR TONELADA MÉTRICA O FRACCIÓN

- | | |
|---|--------|
| a) De costado de buque a área de almacenamiento o frigorífico | 284.34 |
| b) De buque a camión o de frigorífico a camión | 82.15 |

II. MOVIMIENTO DE CONTENEDORES DE / HACIA RECINTOS FISCALIZADOS

2. CUOTAS POR CONTENEDOR DE 20 o 40 PIES

- | | |
|---|----------|
| a) Traslado de la terminal Especializada de Contenedores a la Terminal Frigorífica o viceversa (incluye: carga, arrastre y descarga) | 2,480.26 |
| b) Traslado de la Terminal Semi-especializada de Contenedores a la Terminal Frigorífica o viceversa (incluye: 1 evento de carga o descarga, arrastre) | 1,952.61 |
| c) Traslado de cualquier Terminal diferente a las Terminales mencionadas o viceversa | 1,952.61 |

III. MOVIMIENTO DE CONTENEDORES EN PATIO (20 o 40 PIES)

3. CUOTA POR MOVIMIENTO / CONTENEDOR

- | | |
|--|----------|
| a) Camión a piso o viceversa | 1,164.30 |
| b) Plana a plana | 1,164.30 |
| c) Traslado de contenedor vacío a patio naviera (fuera del puerto) | 1,981.05 |
| d) Traslado de contenedor lleno a patio naviera (fuera del puerto) | 4,290.68 |

IV. LLENADO Y/O VACIADO DE CONTENEDORES / CARGA SUELTA

4. CUOTAS POR TONELADA MÉTRICA O FRACCIÓN O POR METRO CÚBICO O FRACCIÓN, EL QUE SEA MAYOR, CON UN MÍNIMO DE 6 TONELADAS

- | | |
|---|--------|
| a) Desconsolidación de contenedores para revisión de SAGARPA, o reconocimiento aduanal, o por cualquier autoridad o por disposición del cliente y viceversa (mismo turno) | 428.12 |
| b) Desconsolidación mercancía ensacada y viceversa (mismo turno) | 684.05 |
| c) Cuota por la revisión previa de la carga suelta sin incluir desplazamiento (excepto ensacada) | 584.52 |

Continúa...

	CUOTAS PESOS
V. MANIOBRA DE ENTREGA RECEPCIÓN CARGA GENERAL	
5. CUOTAS POR TONELADA MÉTRICA O FRACCIÓN, O POR METRO CÚBICO O FRACCIÓN EL QUE SEA MAYOR	
a) En unidades de hasta 2,000 kilogramos (excepto productos ensacados)	183.25
b) En unidades de 2,001 a 5,000 Kilogramos	265.41
c) En unidades de 5,001 a 15,000 kilogramos	409.17
d) Mercancía unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kilogramos	156.40
VI. MANIOBRA INTEGRADA PARA INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS	
6. CUOTAS POR CONTENEDOR DE 20 o 40 PIES	
a) Inspección de contenedores para SAGARPA u otra autoridad	9,603.47
VII. ALMACENAMIENTO	
7. CUOTAS POR PALLET - DÍA O FRACCIÓN	
a) En frigorífico: (carga refrigerada-refrigeración)	
a. A una estiba	227.49
b. A doble estiba	107.43
c. A tres estibas	82.15
7.1 CUOTAS POR TONELADA MÉTRICA-DÍA O FRACCIÓN, POR TONELADA O FRACCIÓN, O M3 O FRACCIÓN, EL QUE SEA MAYOR. CON UN MÍNIMO DE 6 TONELADAS	
b) En área abierta (después del período oficial de gracia)	
CARGA GENERAL	
Unitizada o paletizada	77.41
Fraccionada	127.96
c) En área techada (después del período oficial de gracia)	
CARGA GENERAL SECA	
Unitizada o paletizada	131.12
Fraccionada	167.45
Por cada 500 Kgs., o fracción, o por metro cúbico o fracción, el que sea mayor	99.53

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
7.2 CUOTAS POR CONTENEDOR DÍA O FRACCIÓN	
CONTENEDORES LLENOS (40 o 20 pies)	
Por día o fracción	2,044.23
CONTENEDORES VACÍOS	
Por día o fracción	409.17
VIII.USO DE ANDEN (INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS, POR CONTENEDOR O CAMIÓN)	
8. CUOTAS POR CONTENEDOR O CAMIÓN	
a) Para mercancía refrigerada	
Paletizada	1,857.82
Carga suelta	1,857.82
b) Para mercancía general	
	1,499.21
c) Para productos especiales (tiburón, productos químicos o peligrosos)	
Paletizada	2,415.48
Carga suelta	3,344.40
IX. REPARACIÓN Y FLEJADO O EMPLOYADO (INCLUYE MATERIAL)	
9. CUOTAS POR UNIDAD	
a) Pallets	162.71
b) Caja	218.01
c) Paletizado	436.02
X. LIMPIEZA DE CONTENEDORES (SIN USO DE QUÍMICOS)	
10. POR CONTENEDOR	
a) De 20 o 40 pies	429.70
XI. ETIQUETACIÓN (SIN MATERIALES, SOLO MANO DE OBRA)	
11. POR PALLET, CARGA SUELTA, ETIQUETA	
a) Por pallet	194.32
b) Carga suelta (por persona por hora)	173.78
c) Por etiqueta (autoadherible)	6.63

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
XII. SERVICIO DE CONSOLAS (POR DÍA O FRACCIÓN)	
a) Contenedor de 20 pies	1,429.70
b) Contenedor de 40 pies	1,627.18
XIII. OTROS SERVICIOS A CONTENEDORES	
a) Soldar o desoldar placa en contenedor (por contenedor)	1,276.46

XIV. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario que prestará Corporación Multimodal, S.A. de C.V., referente a carga en contenedores y sus complementarios que se realicen a solicitud de los usuarios o sus representantes, en la terminal y en el muelle de la banda "B" frente a sus instalaciones dentro del puerto de Manzanillo, Col.

- Descripción general de las maniobras.

I. MANIOBRAS DE CARGA REFRIGERADA PALETIZADA (PERECEDEROS DE IMPORTACIÓN) Y SUELTA

- De costado de buque a camión pasando por el frigorífico.-** Esta tarifa es exclusiva para el manejo de fruta y carga suelta de importación aplicable mientras se tengan operaciones simultaneas de descarga de los buques y comprende las operaciones de carga a un vehículo abierto a costado de buque, trasladarlo hasta las instalaciones frigoríficas o área de almacenamiento, bajar la carga a la cámara refrigerada o área de almacenamiento, segregar la mercancía en base a instrucciones de carga planeadas previamente, y cargar a camión refrigerado, unidad de Servicio Público Federal o contenedor.
- De buque a camión o de frigorífico a camión.-** Esta tarifa es aplicable a la mercancía que, sea descargada directamente de un buque a una unidad de Servicio Público Federal y a la carga que, una vez terminadas las operaciones de descarga de los buques de fruta de importación, se encuentre depositada en el frigorífico y deba cargarse a los camiones refrigerados o contenedor.

II. MOVIMIENTO DE CONTENEDORES DE / HACIA RECINTOS FISCALIZADOS O VICEVERSA

Traslado de las Terminales Especializadas de Contenedores a la Terminal Frigorífica o viceversa.- Este servicio consiste en tomar el contenedor en su lugar de origen, trasladarlo y descargarlo en el área del lugar de destino. (TEC-FRIGORÍFICO-TEC).

Continúa siguiente página...
Continúa...

Traslado de la Terminal Semiespecializada de Contenedores a la Terminal Frigorífica o viceversa.- Este servicio consiste en recibir el contenedor en su lugar de origen, trasladarlo y descargar el contenedor en la Terminal Frigorífica. (IUM-FRIGORÍFICO-IUM o viceversa).

Carga de contenedores llenos o vacíos de patio a ruta federal o viceversa.- Este servicio consiste en tomar y cargar a vehículos de Servicio Público Federal los contenedores llenos o vacíos o viceversa.

III. MOVIMIENTO DE CONTENEDORES EN PATIO (20 ó 40 PIES)

La maniobra consiste en mover los contenedores con el equipo requerido (Reach Stacker), ya sea del piso al camión o plana o viceversa y se contabiliza por evento.

El traslado de los contenedores a patio externo, es únicamente la maniobra de arrastre o traslado.

IV. LLENADO Y/O VACIADO DE CONTENEDORES

- a) Desconsolidación de Contenedores a camión o bodega o viceversa.- Consiste en tomar las mercancías del contenedor y depositarlas debidamente estibadas en el camión o dentro de la bodega frigorífica o en el patio o viceversa.
- b) Desconsolidación de contenedores para revisión de SAGARPA, Salud o cualquier otra autoridad o reconocimiento aduanal y viceversa.- Consiste en tomar las mercancías del contenedor y depositarlas temporalmente en el área determinada para realizar la revisión dentro del frigorífico, esperar la conclusión de la misma y consolidar nuevamente la mercancía dentro del contenedor o camión refrigerado en donde deberá quedar debidamente estibada. Para ello la maniobra se deberá de hacer en el mismo turno. Para el caso de mercancía en sacos se considera un sobre costo del 60% de la tarifa señalada.
- c) Revisión de carga suelta en almacén para realización del previo, no incluye el desplazamiento a su área de almacenaje.

V. MANIOBRA DE ENTREGA / RECEPCIÓN DE CARGA GENERAL FRACCIONADA

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra depositada, trasladarla y cargarla a vehículos de Servicio Público Federal en donde quedará debidamente estibada o viceversa.

VI. MANIOBRA INTEGRADA PARA INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS

La aplicación de esta tarifa es exclusiva para el manejo de productos cárnicos o refrigerados contenerizados y consiste en la desconsolidación del producto al 100% de la cantidad total contenerizada, esperar la revisión, consolidar nuevamente la mercancía (en un mismo turno). Aplicable bajo la normatividad de SAGARPA.





Continúa siguiente página...
Continúa...

VII. ALMACENAMIENTO / REFRIGERACIÓN

En frigorífico.- Se considera la aplicación de esta tarifa a partir del primer día en que se encuentre la mercancía en la cámara frigorífica, con un mínimo de 10 toneladas métricas. Las mercancías que sean inferiores a este tonelaje se cobrará un mínimo de \$ 1,671.77 pesos por día o fracción.

En área abierta.- Se considera la aplicación de esta tarifa, a partir del primer día posterior a la aplicación del período libre de almacenamiento, siendo este el siguiente:

Carga de importación 7 días
Carga de exportación 15 días
Carga de transbordo 7 días

Se pagará por cada día o fracción de almacenaje el doble de las cuotas establecidas, cuando se trate de las siguientes mercancías:

- a) Las contenidas en cajas, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea más de 5 metros cúbicos.
- b) Las que deban guardarse bajo custodia especial.
- c) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas y corrosivas.

En mismo esquema para el caso de mercancía almacenada en el área techada.

VIII. USO DE ANDÉN

- a) La aplicación de esta tarifa comprende el uso de las instalaciones del andén y el almacenamiento temporal de las mercancías de forma adicional a lo contemplado a las cuotas aplicables por maniobras.

IX. REPARACIÓN Y FLEJADO

Esta tarifa considera la reparación menor de embalajes y envases de mercancías, así como el armado de pallets derivado de alguna inspección de autoridades federales o certificadores privados, que no contemple el suministro de materiales y/o accesorios de empaque. Incluye el suministro de mano de obra, fleje, sellos y equipo de flejado. Cuando el usuario solicite el suministro de materiales adicionales a los especificados en la presente descripción, se le proporcionarán en el entendido de que aplicará un 30% de indirectos sobre los precios de dichos materiales.

X. LIMPIEZA DE CONTENEDORES

La aplicación de esta tarifa se refiere exclusivamente a la limpieza general del contenedor como lo es el retiro de material de embalaje y barrido del producto. Incluye el suministro y la colocación de sello de seguridad.

Continúa siguiente página...



Continúa...

XI. ETIQUETADO

- a) Esta tarifa especial es para etiquetar cajas de fruta o similar para cumplir las diferentes NOMS en un ambiente refrigerado que proteja las características de la mercancía. No incluye materiales.
- b) En el caso de carga seca la tarifa tal y como está especificada es por persona por hora y a petición del cliente se definirán los recursos a involucrar.
- c) El etiquetado por etiqueta contempla la maniobra de colocar la etiqueta autoadherible en el embalaje o mercancía exclusivamente. La agencia aduanal deberá de presentarse con las etiquetas y las instrucciones por escrito.

XII. SERVICIO DE CONSOLAS.

Incluye conexión y desconexión del contenedor, su monitoreo en cada turno, energía eléctrica y aviso en caso de falla. Dicha tarifa es por unidad cada 24 hrs o fracción.

XIII. OTROS SERVICIOS A CONTENEDORES.

Implica tal como lo establece: soldar o quitar placa a contenedor.

3. HORARIOS DE SERVICIO.

- a) Las cuotas para las maniobras de carga refrigerada paletizada son aplicables durante las 24 horas del día de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presenten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor del 1.60. Para las demás maniobras descritas en la presente tarifa los horarios de servicio comprenden de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de este horario y en domingo y días festivos el factor correspondiente será de 1.60.
- b) Si por alguna circunstancia especial, los servicios de desconsolidación de contenedores para revisión de alguna autoridad, inspección SAGARPA, reconocimiento aduanal o etiquetado así como de uso de andén y reparación y flejado de embalajes, le resulte conveniente o necesario laborar después del horario establecido y así lo solicite el usuario, se aplicará a la carga manejada entre las 18:00 y 24:00 hrs., el factor de 1.40 sobre la tarifa establecida en el horario de las 08:00 a 18:00 hrs.

4. DÍAS FESTIVOS

- a) Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Continúa siguiente página...





Continúa...

5. MANIOBRAS ADICIONALES EN FRIGORÍFICO

- a) El movimiento de carga de un punto a otro de bodega frigorífica causará el cobro correspondiente a la maniobra de carga a camión a un valor de \$ 86.06 pesos por pallet o tonelada métrica o fracción. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario y / o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. SUMINISTRO DE PERSONAL ADICIONAL

- a) Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal adicional para actividades no vinculadas directamente con los servicios y maniobras, como puede ser tarjas o revisión, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de Thermoking, lotificación o recuento de carga, etiquetados, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía de cobro de 8 horas (turno completo) de lunes a sábado, no festivos.

HORARIOS	CUOTAS EN PESOS
De las 08:00 hrs. a las 16:00 hrs.	160.00
De las 16:00 hrs. a las 24:00 hrs.	180.00
De las 00:00 hrs. a las 08:00 hrs.	200.00

Domingos y días festivos tendrá un recargo del 100%

7. CARGA PELIGROSA

- a) Todos los artículos considerados como carga peligrosa clasificados y codificados por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente. El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados como lo indica dicho código.

8. SOLICITUD O CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS

- a) Los usuarios deberán solicitar los servicios, o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 hrs. del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 hrs., para los servicios en domingo, así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda, igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá de pagar una penalización del 60% del costo total de la maniobra solicitada. En el caso de una solicitud de personal adicional, el usuario deberá cubrir el costo total del importe por este concepto.

Página 8 de 10

Continúa siguiente página...

Continúa...

9. CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS

- a) Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados o si estos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 hrs.) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

De lunes a sábado	CUOTAS
De las 08:00 hrs. a las 16:00 hrs.	2,500.00
De las 16:00 hrs. a las 24:00 hrs.	2,700.00
De las 24:00 hrs. a las 08:00 hrs.	3,100.00

Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%

En todo caso se tendrá una hora de tolerancia al iniciar las operaciones y en los turnos correspondientes, y hasta 15 minutos en interrupciones. Después de ese tiempo se cobrará por hora o fracción.

En el caso de una maniobra no efectuada por razones imputables al usuario causará una penalización del 70% del valor total de la maniobra solicitada.

10. FACTURACIÓN

- a) La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluido el servicio. El pago de las maniobras deberá de ser por adelantado o antes de que se le dé salida a la mercancía del recinto. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar alguna factura, dicha cancelación tendrá un costo de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

11. CUSTODIA Y VIGILANCIA

- a) En el caso de almacenaje en área abierta, que dentro de su período libre de almacenaje tengan que ser trasladados de un recinto a otro, se cobrará la cuota de \$857.33 por día por concepto de custodia y vigilancia de la mercancía o contenedor.

12. CASOS NO PREVISTOS

- a) Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las parte; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

13. QUEJAS Y CONSULTAS

- a) Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Continúa siguiente página...



Continúa...

14. SEGUROS POR RESPONSABILIDAD LIMITADA

- a) La responsabilidad de nuestra empresa por daños que sufran las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a la empresa, será por USD \$ 1,500,000.00 Dlls., o su equivalente en pesos. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/KMM/CCZ

